

FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS
ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La Fundación a la cual se refieren estos estatutos es una institución de carácter participativo; asistencialista, sin ánimo de lucro, de interés social, de nacionalidad colombiana y que para los efectos legales se denominará **FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO. La **FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**, establece como domicilio principal, la ciudad de Bogotá D.C. y su sede, en la carrera 124 N° 76-38, teléfono 322355888. No obstante, la **FUNDACIÓN** podrá establecer distintas sedes en todo el ámbito político nacional, entendiéndose por tal, el conjunto de todas sus entidades territoriales, tales como: Departamentos, Distritos, Municipios, Territorios Indígenas, Provincias y Regiones, y/o también en el o los países extranjeros, que considere necesarias para el desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La **FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**, tendrá duración indefinida en el tiempo; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento que al respecto se establezcan en los presentes Estatutos y/o en la ley que regula la materia.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

ARTÍCULO 4°. OBJETO. La **FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**, tendrá como objetivos, los siguientes:

4.1. Generales:

La **FUNDACIÓN** ostentará el carácter de ser una organización sin ánimo de lucro que ofrecerá atención integral a población de niños, niñas y adolescentes y sus acudientes, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; brindando de manera oportuna, diferentes mecanismos de protección, inducción, prevención y educación a través del mecanismo de formalización de sedes, en todo el territorio nacional que actuarán de manera articulada con la sede principal en cuanto a sus propósitos, directrices y actividades.

4.2. Específicos:

- ✓ Diseñar e implementar espacios y programas pedagógicos y lúdicos donde los niños, niñas y adolescentes, disfruten de actividades pedagógico-recreativas para que fortalezcan su desarrollo integral y la convivencia no violenta, a través del uso adecuado del tiempo libre, vigorizando sus habilidades sociales.
- ✓ Realizar asesorías y orientaciones que provean a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, herramientas cognitivas, sociales y otras, para afrontar los retos que vive.
- ✓ Crear redes institucionales para aplicar estrategias preventivas, con los menores de edad y sus familias dentro de la órbita de cobertura de los objetivos generales de **LA FUNDACIÓN**.
- ✓ Crear grupos de talleristas voluntarios que aportan sus habilidades y conocimientos dentro de los objetivos de **LA FUNDACIÓN**, para fortalecer los procesos pedagógicos, educativos y culturales de la población que constituye el universo de acción de la misma.

- ✓ Fortalecer la sostenibilidad económica de **LA FUNDACIÓN** por medio de fuentes nacionales e internacionales, para lograr la realización de los objetivos integralmente propuestos.
- ✓ Todos aquellos que sean inherentes a las anteriores y que permitan la plena realización integral de los propósitos que constituyen el marco de proyección, ejecución y realización de los objetivos de **LA FUNDACION**.

PARÁGRAFO. Se excluyen de los objetivos GENERALES y ESPECÍFICOS de **LA FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**, todos aquellos servicios que se encuentran legalmente a cargo del Instituto de Bienestar Familiar, contenidos en el Decreto 1422 de 1996 y demás normas que sean concomitantes y/o modificatorias.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5°. El patrimonio y fuentes de financiación de **LA FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**, estará integrado entre otros, por los siguientes recursos:

1. Los bienes muebles e inmuebles que aporten los socios miembros de LA JUNTA DIRECTIVA y los que se adquieran para la prestación óptima de los servicios.
2. Los auxilios, aportes, subsidios, donaciones, herencias, legados o rentas que reciba de personas naturales o jurídicas y entidades de derecho privado, nacionales e internacionales.
3. El producto de los convenios, contratos u otros actos jurídicos celebrados con personas naturales o jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras.
4. Producto o rentas que obtenga LA FUNDACION en ejercicio de sus actividades, para acrecer su patrimonio inicial.
5. Todos los demás bienes que ingresan a cualquier título a LA FUNDACIÓN y pasen a formar parte de su patrimonio.

PARÁGRAFO. Los aportes de los Socios Fundadores constituyen en el momento de la creación el **total del patrimonio social** y este podrá ser cedido o aumentado para el objeto social de la fundación.

ARTÍCULO 6°. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

- a) Los aportes recibidos por la Fundación son irrevocables y no reembolsables bajo ninguna modalidad. No generan derecho de retorno, beneficio o compensación alguna para el aportante, ni de manera directa ni indirecta, tanto durante la existencia de la Fundación como en su disolución y liquidación.
- b) La Fundación desarrolla actividades de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- c) Los excedentes generados por la Fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ya sea de manera directa o indirecta, durante la existencia de la Fundación o en caso de su disolución y liquidación. Dichos excedentes serán destinados exclusivamente a fortalecer su misión y objetivos institucionales.
- d) Todos los recursos y bienes obtenidos serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de la misión social de la Fundación, sin que en ningún momento puedan destinarse a beneficios particulares de sus fundadores, miembros o terceros.

ARTÍCULO 7°. Los bienes y rentas de **LA FUNDACION CASAS DE LOS SUEÑOS**, serán de su exclusiva propiedad; no podrán confundirse con el patrimonio de sus socios, individualmente considerados y en caso de pérdidas, las mismas sólo afectarán y de manera exclusiva, el patrimonio de **LA FUNDACION**.

IV

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8°. Son SOCIOS de **LA FUNDACIÓN** todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previa autorización dada por la Asamblea General de Socios y el visto bueno de la JUNTA DIRECTIVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y/o en los Reglamentos internos. **PARÁGRAFO:** Los SOCIOS admitidos, deberán ser inscritos en el Libro de Socios de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 9°. CLASIFICACIÓN. **LA FUNDACIÓN** tendrá las siguientes clases de socios: (i) **Fundadores**, que son aquellos que figuran en el Acta de Constitución de **LA FUNDACIÓN**. (ii) **Honorarios**, son aquellas personas que sean invitadas por **LA FUNDACIÓN** a través de la JUNTA DIRECTIVA, tomando como criterios de selección, aquellos relacionados con el aporte en los distintos ámbitos que las mismas puedan realizar, en procura de magnificar las posibilidades de acción de **LA FUNDACIÓN** en todos sus frentes y que otorguen expresamente su aceptación; (iii) **Activos**, son aquellas personas naturales inscritas que cumplen todos los requisitos estatutarios y reglamentarios pertinentes fijados por la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA para acceder como socio a **LA FUNDACION CASAS DE LOS SUEÑOS**.

PARÁGRAFO UNO. La JUNTA DIRECTIVA de **LA FUNDACIÓN** fijará mediante resolución motivada los parámetros de ingreso de sus socios Honorarios y Activos.

PARÁGRAFO DOS. Los Socios Honorarios, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA, cuando a éstas últimas, fueren invitados a participar.

PARÁGRAFO TRES. Los Socios Honorarios, están exentos de contribuir con aportes de afiliación y sostenimiento de **LA FUNDACIÓN**. No obstante, no se impide a ellos, sus aportes voluntarios en pro de la realización de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 10°. DE LAS EXPENSAS. Las cuotas de admisión, sostenimiento y demás contribuciones que se fijen para la realización de los fines de **LA FUNDACIÓN**, serán determinadas por la JUNTA DIRECTIVA, con la anuencia de la ASAMBLEA GENERAL dada en reunión ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. En ambas circunstancias, se requerirá para su aprobación, del quórum del setenta y cinco (75%) por ciento del voto positivo de los Socios de **LA FUNDACIÓN**, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 11°. DE LOS DEBERES. Son deberes fundamentales de todos los socios:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN
- b) Acatar las decisiones y determinaciones y directrices de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- c) Asistir y participar en las Asambleas generales, Ordinarias y/o Extraordinarias.
- d) Participar y desarrollar honesta y responsablemente los cargos para los cuales haya sido elegido y cooperar con las tareas que le sean encomendadas.
- e) Velar por los intereses y por el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- f) Dar a los bienes de LA FUNDACIÓN el uso para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- g) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS. Son derechos de los Socios de LA FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS:

- a) Participar directamente o hacerse representar, con voz y voto en las Asambleas y elegir y ser elegidos en los cargos directivos de LA FUNDACIÓN.
Parágrafo: Se exceptúan los socios Honorarios en lo que atañe a su participación en las Asambleas, a través del voto, pero no están impedidos para aceptar cargos directivos, si la Asamblea General y la JUNTA DIRECTIVA, confiere su autorización con voto positivo que represente el setenta y cinco por ciento (75) de los Socios inscritos.
- b) Ser informado de la gestión de LA FUNDACIÓN, de acuerdo con los Reglamentos y/o directrices que la gobiernan.
- c) Fiscalizar la gestión de LA FUNDACIÓN y examinar los libros, la contabilidad, las actas y en general, todos los documentos de LA FUNDACIÓN.
- d) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.

ARTÍCULO 13°. CONDICIONES PARA INGRESAR. Para ser miembro de LA FUNDACIÓN, se requiere:

1. Ser persona natural
2. Ser legalmente capaz.
3. No estar inhabilitado y/o impedido legalmente, para asociarse y ejercer sus derechos civiles como ciudadano colombiano y/o como persona extranjera.
4. Presentar la solicitud debidamente diligenciada, por iniciativa propia o por invitación de uno o varios Socios Activos, a la JUNTA DIRECTIVA, quien dará traslado de la misma a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y/o EXTRAORDINARIA, según el caso. En el lapso de treinta (30) días desde la decisión de su aceptación o rechazo, deberá comunicarse al aspirante la misma, para los fines de ley. **Parágrafo:** El nuevo socio que sea admitido, en cualquiera de sus categorías, deberá suscribir ante la JUNTA DIRECTIVA el respectivo documento a través del cual manifiesta que se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y/o Directrices que rigen la Institución.
5. Pagar la cuota de ingreso vigente, a LA FUNDACIÓN. **Parágrafo:** Se exceptúa de este pago, a los Socios Honorarios.
6. Pagar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que se llegaren a establecer por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria previa solicitud motivada de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 14°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y CAUSALES DE RETIRO. La calidad de Socio, se perderá:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desaparición de los requisitos exigidos por los Estatutos para adquirirla.
3. Por disolución de LA FUNDACIÓN.
4. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y/o Directrices.
5. Por sanción ejecutoriada dispuesta por la Asamblea General, conforme lo establecido en el artículo siguiente.
6. Por fallecimiento.
7. Por las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los Decretos Reglamentarios y los presentes Estatutos, para tales fines.

PARÁGRAFO UNO. La pérdida de la calidad de socio, conlleva el retiro inmediato, una vez consolidada la misma, de la **FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**.

PARÁGRAFO DOS: El retiro voluntario deberá solicitarse a la JUNTA DIRECTIVA, por escrito y se resolverá por la misma, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su recibo.

ARTÍCULO 15°. PROHIBICIONES. Se encuentra prohibido a los Socios de la **FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**:

1. Realizar actos de discriminación, cuando actúe bajo el rol de socio de LA FUNDACIÓN, a otros socios u otras personas, por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o económica o por su condición social o de estrato.
2. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN, con propósitos diferentes a los objetivos de la Entidad en beneficio particular o propio, o de un tercero.

ARTÍCULO 16°. SANCIONES. Los socios que incumplan cualquiera de sus obligaciones previstas en estos Estatutos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como socio de LA FUNDACIÓN.
3. Retiro de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO: La JUNTA DIRECTIVA deberá reglamentar lo pertinente con el procedimiento para imponer las sanciones, de conformidad con su calidad y consecuencias, bajo los parámetros del respeto a los derechos fundamentales de las partes al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad, libertad de expresión y todos aquellos que le sean inherentes en el ámbito disciplinar y sancionatorio. Se tendrá siempre presente, que la decisión definitiva sancionatoria atinente a la expulsión de un Socio, se somete a la potestad de la ASAMBLEA GENERAL Ordinaria y/o Extraordinaria, para lo cual se requerirá el voto positivo del setenta y cinco (75%) por ciento de los socios activos.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17°. Son órganos de gobierno de **LA FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS**:

1. La Asamblea General de Socios
2. La Junta Directiva
3. El Representante Legal (Presidente de la Junta Directiva)
4. Director de Sede, cuando lo hubiere.

ARTÍCULO 18°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. (1) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. LA FUNDACIÓN será dirigida y administrada por La Asamblea General de Socios, la cual se constituye como su máximo órgano de dirección; la Junta Directiva y su Representante Legal, que lo será siempre, el Presidente de la Junta Directiva, ejerce funciones de administración de la entidad.

ARTÍCULO 19°. VIGILANCIA. Para la vigilancia y control interno de LA FUNDACIÓN, se contará con un Veedor y/o Revisor Fiscal (cuando aplique), y un Contador Público, elegidos por la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 20°. (i) La Asamblea General de Socios, es el **órgano supremo** de gobierno de LA FUNDACIÓN. Estará constituida por la totalidad de los socios inscritos y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. (ii) Le sigue, en su orden, la Junta Directiva y dos miembros adicionales que serán elegidos en Asamblea General, por voto equivalente a la mitad más uno de los asistentes; (iii) y el o los respectivos Directores de Sede, que serán nombrados, por la Junta Directiva, de acuerdo con los criterios previamente fijados en estos Estatutos, el Reglamento y/o las Directrices que se señalen con tales propósitos.

ARTÍCULO 21°. SOBRE LAS REUNIONES. Las reuniones de la **Asamblea General** serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la reunión Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales, fue convocada. **Parágrafo:** Con el fin de elegir Socios Honorarios, podrá citarse a Asamblea Extraordinaria de Socios, si los asuntos a tratar, no permiten esperar el período pertinente para abordar el tema en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 24°. CONVOCATORIAS. La Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Junta Directiva, se harán con una anticipación de diez (10) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar de reunión y temas a tratar. La Asamblea General Extraordinaria, será convocadas por la Junta Directiva o por un número de socios que constituya no menos del treinta (30%) por ciento de los activos con derecho a voto y habilitados para ello; podrán ser convocadas en cualquier época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. La **asamblea general** ordinaria y/o extraordinaria, se reunirá en el domicilio de LA FUNDACIÓN y sus decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes (50% + 1), salvo en los casos especiales que establezcan la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 25°. DEL QUORUM. La asistencia de la mitad más uno (50%+1) de los afiliados hábiles convocados (incluyendo a quienes no tienen voto) constituye quórum para deliberar en primera convocatoria; y para adoptar decisiones válidas, se requiere la mitad más uno (50%+1) de los votos habilitados para votar. Si no concurriere un número de asistentes que conformen el quórum, se

dispondrá una segunda convocatoria, la cual tendrá lugar una (1) hora después del momento en que se haya verificado quórum, en primera convocatoria y se haya dejado la respectiva anotación en acta. En esta oportunidad, el quórum deliberatorio lo conformará una tercera parte (1/3) de los afiliados hábiles convocados y se tomarán decisiones válidas con el voto positivo de la mitad más uno (50%+1) de los asistentes (excluyendo a quienes no están facultados para votar). Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se citará dentro de esta misma convocatoria, para la celebración de la Asamblea, fijando como fecha los tres (3) días hábiles siguientes a aquella en que fue fallida la segunda convocatoria, en cuyo caso, habrá quórum con la asistencia de al menos, el quince (15%) de los miembros activos de los miembros activos de LA FUNDACION.

PARÁGRAFO. En las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante, cada miembro podrá representar hasta un número máximo de dos (2) miembros adicionales, con la presentación del respectivo poder válidamente otorgado. Las personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal y/o por quien a éste represente.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General, ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de LA FUNDACIÓN para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar los Estatutos.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
4. Examinar los informes de dirección, gestión y control y aprobar o improbar los estados financieros anual.
5. Confirmar, modificar o revocar sanciones impuestas a los socios, en segunda instancia, de acuerdo con el reglamento respectivo que, para tales efectos, expida la Junta Directiva.
6. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN y nombrar los Liquidadores.
7. Las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 27°. SESIONES Y ACTAS. Las sesiones de Asamblea General Ordinaria, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta actuará como tal en la reunión, hasta el momento que la Asamblea realice las designaciones. Las determinaciones asumidas en las reuniones se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General, nombrados luego de su instalación y una vez verificado el quórum para proceder a dar trámite a la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 28°. (2) DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de LA FUNDACIÓN, siendo el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y estará integrada por cinco (5) miembros, por un período de un (1) año. De sus miembros, se elegirán: (i) un presidente; (ii) un vicepresidente; (iii) un secretario; (iv) un tesorero y (v) los restantes, ocupan el cargo de vocales, quienes tendrán voz y voto en la respectiva Junta. Y corresponde a la misma, hacer las convocatorias respectivas, como se establezca en el reglamento, para el estudio de aspirantes a los cargos de (iv) un contador y (v) un revisor fiscal (cuando aplica), los cuales no deben ser socios de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 29°. DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, quien las presidirá. Podrán deliberar válidamente con la mitad más uno (50%+1) de sus integrantes y de lo actuado se dejará constancia en las actas respectivas, suscritas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO UNO. Las citaciones para reuniones de Junta Directiva, se llevarán a cabo al finalizar cada reunión, siendo obligación del Secretario de la Junta, informar sobre la fecha para la siguiente reunión ordinaria de Junta, a aquellos miembros que no comparecieron, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión, con indicación del lugar, la fecha y la hora fijada para tales fines y por el medio más expedito y autorizado por cada miembro de Junta una vez efectuada su designación dentro de la misma.

PARÁGRAFO DOS. Cuando se trate de Juntas Extraordinarias, deberá enviarse comunicación escrita a los miembros de la Junta, indicando lugar, fecha, hora, convocante y, además, con indicación del o los temas que serán objeto de estudio y decisión; además, se especificará cuál será el quórum deliberatorio y cuál el decisorio para dicha oportunidad.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Convertir en planes y proyectos las políticas adoptadas por la Asamblea General y hacer seguimiento permanente a su ejecución.
2. Adoptar su propio reglamento y expedir los que se requieran para la prestación de los servicios de LA FUNDACIÓN en cumplimiento de su objeto social.
3. Elegir de su seno, los cargos directivos dentro de LA FUNDACIÓN; elegir el Representante Legal y a los Representantes de LA FUNDACIÓN ante entidades y eventos que requieran de su participación.
4. Nombrar y remover a los Directores de Sede y Ludoteca, que pueden o no, ser socios de LA FUNDACIÓN.
5. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de LA FUNDACIÓN.
6. Fijar la planta de personal requerido para la prestación de sus servicios y establecer a los mismos, sus funciones y emolumentos, de acuerdo con la estructura orgánica de LA FUNDACIÓN.
7. Reunirse por lo menos, una vez al mes.
8. Examinar mensualmente los balances y estados financieros de LA FUNDACIÓN, previo concepto del contador y revisor fiscal (cuando aplica).
9. Aprobar la celebración de convenios y contratos que debe suscribir el Representante Legal de LA FUNDACIÓN y hacer seguimiento constante durante su vigencia.
10. Gestionar el apoyo de entidades públicas y privadas de orden territorial conforme la división política del país, en todos sus niveles e internacional.
11. Convocar de manera ordinaria las reuniones de Asamblea General.
12. De acuerdo con la estructura orgánica de LA FUNDACIÓN, aprobada por la Junta Directiva, contratar los empleados y servidores que se requieran para el adecuado y completo funcionamiento de sus servicios, dentro de la órbita de su ejercicio social.
13. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los socios, el cumplimiento de la ley, los Estatutos o los Reglamentos de LA FUNDACIÓN y que no correspondan a la óptica de decisión de la Asamblea General.
14. Actuar como órgano de primera instancia, en los procesos disciplinarios que se adelanten contra socios por faltas cometidas en ejercicio de funciones asignadas y/o como socios activos u honorarios conforme a los compromisos señalados en este reglamento.
15. Estudiar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para presentarlos luego a la Asamblea General para su aprobación.
16. Fijar la cuantía con fines de autorización de celebración de contratos y/o convenios por parte del Representante Legal en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
17. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, o las que por su naturaleza jurídica le corresponde, cómo segundo órgano de dirección en la escala jerárquica de LA FUNDACIÓN, conforme el organigrama de la misma.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son sus funciones:

1. Ser el representante Legal de LA FUNDACIÓN. Como consecuencia, (i) representa a LA FUNDACION en todos los actos atinentes al desarrollo del objeto de la misma, tanto en el

territorio nacional como a nivel internacional; (ii) representa a LA FUNDACION ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y coordinar la ejecución de sus actividades
3. Convocar a reuniones a los órganos de administración y otros, de conformidad con el organigrama de LA FUNDACIÓN.
4. Autorizar con su firma el pago de los gastos ordinarios a que haya lugar con ocasión de las actividades de la Entidad, previo visto bueno del Tesorero de LA FUNDACIÓN. Las cuentas bancarias y financieras de LA FUNDACIÓN tendrán dos (2) firmas autorizadas: la del Presidente y la del Vice-presidente. **PARÁGRAFO.** La ordenación del gasto la podrá realizar el Presidente hasta el valor equivalente a CINCUENTA salarios mínimos legales mensuales. Sumas superiores, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva, cuando el valor respectivo se encuentre en el rango de cincuenta y uno (51) hasta cien (100) salarios; y cuando supere este tope, será preciso autorización para fines de la inversión, el convenio, el endeudamiento o el gasto, de la Asamblea General de Socios.
5. Presentar a la Asamblea General, el informe de gestión de la Junta Directiva.
6. Suscribir conjuntamente con el secretario(a) designado, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea cuando le corresponda, además de las comunicaciones en general y circulares de la Junta Directiva, así como las comunicaciones ante los organismos gremiales y las entidades gubernamentales del orden territorial cobijados por la nación colombiana e internacionales.
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de LA FUNDACIÓN.
8. Elaborar, presentar y ejecutar los programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta Directiva.
9. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración de LA FUNDACIÓN, en cumplimiento de su objeto social.
10. Participar en las reuniones de Junta Directiva, con voz y voto y de la Asamblea General de la misma manera, siempre y cuando sea socio habilitado de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones:

1. Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva en sus ausencias temporales o definitivas del respectivo período.
2. Atender aquellas actividades que expresamente le asigne la Junta Directiva.
3. Informar de manera permanente a la Junta Directiva, acerca de la marcha de LA FUNDACIÓN, sobre los resultados de su gestión y el cumplimiento de funciones, de conformidad con las directrices que sobre tales puntos le sean asignadas en las reuniones respectivas, con el propósito de no interferir en la gestión del Presidente y sus informes.
4. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
5. Las demás que le fueren asignadas específicamente en el reglamento y/o que por ley, formen parte de su designación como vicepresidente.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Sus funciones son las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente en todos los asuntos administrativos.
2. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y verificar que el libro de actas aprobadas, se encuentre al día.
3. Atender que se encuentren al día, todos los libros que se requieran, como el de registro de socios, sanciones, de contabilidad, inventarios y los pertinentes de conformidad con las exigencias legales y que sean precisos para que las autoridades de vigilancia, puedan llevar a buen término visitas de control gubernamental a LA FUNDACIÓN y para consulta de los Socios en cualquier momento.
4. Supervisar la correspondencia y el archivo de LA FUNDACIÓN.
5. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL TESORERO. Le corresponden las siguientes:

1. Verificar de manera permanente que los libros contables se encuentren al día y en especial,

- mantener los saldos actualizados de las cuentas de LA FUNDACIÓN.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente o Representante Legal todos los retiros y giros bancarios y financieros de LA FUNDACION.
 3. Verificar y examinar que todas las operaciones y actividades económicas y comerciales estén conformes con los estatutos y reglamentos; así como las determinaciones que afecten este ítem del ejercicio de las actividades de LA FUNDACION dispuestos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y/o por la Junta Directiva.
 4. Coordinar con el Contador de LA FUNDACIÓN la elaboración de estados financieros mensuales con el fin de examinarlos en las reuniones de la Junta y anualmente, ante la Asamblea General.
 5. Responder por la custodia y conservación de los bienes de LA FUNDACIÓN. Ello conlleva, la inspección a los bienes de LA FUNDACIÓN y la gestión a efecto que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos y de todos aquellos a cargo de la entidad, que se posean a cualquier título.
 6. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos por cada período y presentarlo a la Junta Directiva para su consideración y aprobación.
 7. Pagar las obligaciones a cargo de LA FUNDACIÓN, de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos aprobado. Los cheques deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero, así como cualquier desembolso deberá estar soportado en documento suscrito por ambos. Excepción: Cuando la suma a invertir o gastar, sea de aquella que se maneja por caja menor de LA FUNDACION, pues en tal evento, sólo suscribe el Presidente o quien haga sus veces el respectivo documento de respaldo contable.
 8. Establecer o mantener el sistema contable adecuado para LA FUNDACIÓN.
 9. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, y firmar los balances y demás cuentas.
 10. Gestionar y/o realizar financiaciones, dentro del marco de sus atribuciones y/o autorizaciones especiales, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva.
 11. Rendir a la Junta Directiva informe del desarrollo de sus actividades cada vez que se le requieran.
 12. En términos generales, tiene a su cargo, el manejo de bienes y recursos dinerarios de LA FUNDACIÓN, en los términos señalados en el Reglamento.
 13. Las demás que le son propias, contenidas en la Ley, dispuestas por la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES DEL CONTADOR. Le corresponden al mismo:

1. Ejercer vigilancia continua a las operaciones que celebren o se cumplan por cuenta de LA FUNDACIÓN, de orden económico y/o financiero, a efecto que se ajusten a las prescripciones de la Ley, las decisiones de la Asamblea General de Socios, los Estatutos y la Junta Directiva.
2. Examinar al principio y al final de cada período de ejercicio, las declaraciones de renta de todos los miembros de Junta Directiva y/o Socios que hubieren tenido ocasión de trabajar en proyectos en desarrollo del ejercicio social, que involucren la inversión de recursos propios de LA FUNDACIÓN provenientes de sus fuentes de financiación nacionales y/o internacionales.
3. Las demás que le son inherentes a sus funciones de control, en los términos señalados por la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34°. Además de las causales señaladas por la ley de manera general para esta clase de asociaciones o instituciones de utilidad común, LA FUNDACION podrá disolverse por voluntad de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. En tal

evento, todos los bienes y recursos que resultaren de la liquidación pasarán a manos de una Entidad sin ánimo de lucro y con fines similares a los de LA FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS, designada por la misma Asamblea, de listado que presente el Representante Legal de la FUNDACIÓN, con el visto bueno de todos los miembros de la Junta Directiva; entidad destinataria del patrimonio y sus remanentes que tenga radio de acción en el municipio del municipio principal de LA FUNDACIÓN y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 059 de 1991, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, el Código Civil y demás normas concordantes que regulen para entonces, la materia. La liquidación será efectuada por la persona o las personas que la Asamblea General designe(n), de conformidad con las normas legales aplicables en términos de las regulaciones contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes que se encuentren vigentes para ese momento, en cuanto le sean compatibles.

ARTÍCULO 35°. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de LA FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS, no será destinado a fines distintos a los establecidos en su objeto.

ARTÍCULO 36°. LIQUIDADOR. Cuando LA FUNDACIÓN decrete su disolución, en el mismo acto, la Asamblea General con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a ningún acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerán como tal, el Presidente con el apoyo del Contador, Tesorero y (cuando aplique) Revisor Fiscal que vinieren ocupando los cargos para ese momento.

ARTÍCULO 37°. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. LA FUNDACIÓN se encuentra sometida al control y vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Estos estatutos fueron revisados y aprobados en reunión de Asamblea Extraordinaria de LA FUNDACIÓN CASAS DE LOS SUEÑOS, realizada a las 04:00 PM del día 4 de junio, y quedan consignados en el Acta 10 del Libro de Actas.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a las 04:00 PM, del día 4 de junio de 2022

Presidente de Asamblea

Secretario de Asamblea